

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 31 de julio y el 1 de agosto de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memoriales. A Despacho, 01 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00448 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud – Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0407.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, y por medio de los cuales, en el primero de ellos, del 31 de julio de 2023, indica que aportaría “... *memorial suscrito por los representantes legales de mi prohijada y de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., por medio del cual, ponen bajo su conocimiento, la sucesión procesal de derechos litigiosos respecto del pagare número 11001196...*”; ello, con el fin de que, por una parte, se reconozca la calidad de sucesora procesal de la sociedad antes mencionada, y por otra parte, para que se aplaze la audiencia programada por el despacho para que la sociedad **Acción y Recuperación S.A.S.**, se haga parte en el proceso. Y en el segundo de ellos, radicado el 01 de agosto, solicita que se oficie al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín**, con el fin de que indique si tomó nota o no del embargo de remanentes que le fue comunicado desde el año 2021.

Segundo. En cuanto a la solicitud de sucesión procesal, que está regulada en el artículo 68 del C.G.P., NO se accede a la misma, dado que con el memorial radicado por la apoderada demandante, no se aportó algún escrito del cual pueda desprenderse alguna institución jurídica de la normatividad sustancial (como cesión de créditos, de derechos litigiosos, endosos de títulos valores, etc.), de la(s) cual(es) pueda desprenderse la aplicación de la institución jurídica procesal de la sucesión procesal en el presente proceso.

Además, porque mediante providencia del 21 de abril de 2023, la cual está debidamente ejecutoriada, el despacho ya se había pronunciado respecto a este mismo tipo de solicitud, sin que sea procedente luego de la firmeza de dicho auto, algún tipo de aclaración, adecuación o ajuste a lo solicitado y que fue ya definido en al mismo; ni se evidencia de manera siquiera sumaria en la nueva solicitud, alguna variación frente a lo ya resuelto.

Tercero. En relación con la solicitud de aplazamiento de la audiencia, no se accede a ello pues resulta improcedente, porque las circunstancias que dan fundamento a la solicitud en ese sentido, **no** se constituyen como causales legales de impedimento para la

realización de la audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento fijada para el próximo miércoles 02 de agosto de 2023.

Cuarto. Se accede a la solicitud de requerir y oficiar nuevamente (por **tercera vez**) al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín**, con el fin de que dicha dependencia judicial proceda a informar a la mayor brevedad posible a este despacho, sobre el trámite impartido y las decisiones que haya tomado respecto a lo comunicado mediante los oficios 2365 del 1° de diciembre de 2021, y 2398 del 24 de noviembre de 2022, por medio de los cuales se le informó sobre el decreto del embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del aquí codemandado señor **Pablo Elías Mena Mena**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.569.009**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en dicho Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín con radicado **05-001-40-03-008-2019-00552-00**, y con destino a este proceso ejecutivo con radicado 2021-00448 de este juzgado

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>121</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
